

199

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
LUIS ENRIQUE SANABRIA GRAJALES
Director Ejecutivo
CORASFALTOS
Km. 2 Vía al Refugio, Sede UIS Guatiguará.
Piedecuesta, Santander.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 01213035 00000014 Folios: 2
Fecha (AMD): 2005-12-02 10:55:00
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 330 COMUNICAC
Dependencia: 2028 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REFERENCIA:	Expediente N°	01-213035
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	330
	Folios	002

Respetado señor:

Me refiero a su escrito de fecha 10 de noviembre del presente año radicado bajo el número 01213035, a través del cual solicita a esta Superintendencia reconsiderar la decisión contenida en la Resolución N° 28956 que concedió una patente de modelo de utilidad a la creación denominada "MODULO DE SOPORTE PARA PROBETAS SEMICILINDRICAS", en el sentido de que su vigencia inicie a partir de la fecha en que fue proferida la Resolución, es decir, 31 de octubre del 2005 y no a partir del 19 de noviembre del 2001, fecha en que fue presentada la solicitud.

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones de orden legal:

Nuestra Constitución Política en su artículo 61 establece que: *"El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley".*

206

Exp. N° 01-213035

A su vez, el artículo 189 señala que: *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

27-.Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley”.

Tal como lo dispone la referida Carta Política en uno y otro artículo, la protección de la propiedad intelectual, dentro de la cual encontramos la propiedad industrial y los derechos de autor, está condicionada para el reconocimiento de derechos, ejercicio y su protección, al cumplimiento de las disposiciones que de manera particular regulan la materia.

Tratándose del tema de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad y diseños industriales, el régimen común sobre propiedad industrial se encuentra regulado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus normas reglamentarias contenidas en el Decreto 2591 del 2000, Circular Única del 19 de julio de 2001, resoluciones N° 00210 del 15 de enero del 2001 y 17585 del 25 de mayo del 2001, entre otras, proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En desarrollo de las anteriores disposiciones se otorgan patentes para las invenciones sean de productos o de procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Reunidos los requisitos tanto de forma como de fondo, se reconoce el derecho por un lapso de veinte años tratándose de patentes de invención, diez años cuando se trata de un modelo de utilidad y diez años cuando se otorga registro para un diseño industrial.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia de los modelos de utilidad, el artículo 84 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

“El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el respectivo País Miembro”. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que una vez reconocido el privilegio de patente

201

Exp. N° 01-213035

para un modelo de utilidad, el término de su vigencia se cuenta desde la fecha en que es presentada la solicitud ante esta Superintendencia tal como lo dispone el artículo 84 anteriormente transcrito y no desde la fecha en que se expide el respectivo acto administrativo de reconocimiento del derecho.

○ En consecuencia, no es procedente modificar la Resolución 28956 en este sentido, por encontrarse ajustada a derecho.

Sin otro particular.

Atentamente,



RICARDO CAMACHO GARCIA
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial (E).

202021

○